

Resolución de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, por la que se extingue la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa CERÁMICAS AZNAR, SL para una fábrica de ladrillos, cuyo establecimiento se encuentra ubicado en el Camino de Llombay, número 3 de Massalavés (Valencia), con NIMA 4600012594, y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 521/AAI/CV.

En relación con el expediente 283/06 IPPC de autorización ambiental integrada de la empresa CERÁMICAS AZNAR, SL con CIF B46152492 y domicilio social en Camino de Llombay, número 3 en Massalavés (Valencia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 6 de octubre de 2010 se dictó resolución de la Dirección General para el Cambio Climático por la que se otorgaba a CERÁMICAS AZNAR, S.L la autorización ambiental integrada para una fábrica de ladrillos, cuyo establecimiento se encuentra ubicado en el Camino de Llombay, número 3, de Massalavés (Valencia), con NIMA 4600012594, quedando inscrita en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 521/AAI/CV.

La citada resolución quedó condicionada al cumplimiento de una serie de condicionantes, entre los que se encontraban la presentación de la certificación emitida por el Técnico Director de la ejecución del proyecto y de entidad colaboradora.

Segundo. Con fecha 27 de mayo de 2011 se recibió por parte del Servicio de Protección del Ambiente Atmosférico un escrito de la empresa en la que se informaba que durante el año 2011 su instalación sólo produciría los meses de julio a septiembre.

Tercero. Con fecha 21 de junio de 2011 se emitió un escrito a la empresa en que se le recordaba que el plazo para el cumplimiento de los condicionantes había sido superado y que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada constituía una infracción de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, pudiendo dejar la administración sin efecto la resolución en el momento en que observase cualquier incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma, previa audiencia del interesado.

Dicho escrito se notificó a la empresa con fecha 24 de junio de 2011.

Cuarto. Con fecha 1 de abril de 2014, el Servicio de Inspección Medioambiental remite informe del Grupo de Medio Ambiente de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana según el cual realizaron una inspección a las instalaciones de CERÁMICAS AZNAR, SL en fecha 17 de febrero de 2014 entrevistándose con el gerente de la mercantil, D. Jaime Aznar Santamans el cual manifestó que no había actividad en la empresa desde el 2011, encontrándose la empresa de baja temporal en Hacienda desde 31 de diciembre de 2013.

Quinto. Con fecha 13 de noviembre de 2018 se remitió a la empresa el trámite de audiencia previo a la resolución de extinción para que pudieran presentar alegaciones, documentos y justificaciones pertinentes. Dicha notificación fue devuelta por el Servicios de Correos indicando en el acuse de recibo destinatario desconocido.

Sexto. Con fecha 2 de febrero de 2019 se publicó en el BOE la notificación del trámite de audiencia previo a la resolución de extinción, ya que habiéndose notificado dicho trámite en el último domicilio conocido, esta no se pudo practicar.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero. En la Comunitat Valenciana el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de acuerdo con el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, corresponde a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, ejercer las competencias en materia de intervención administrativa ambiental.

Segundo. Según el artículo 50.1.a de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana, las autorizaciones ambientales integradas caducarán cuando el ejercicio de la actividad no se inicie en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización, salvo que en la autorización se establezca un plazo distinto.

Tercero. Según el artículo 49.2 c de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana, las autorizaciones ambientales integradas serán extinguidas al tener lugar la caducidad de la autorización.

Por todo cuanto antecede, a propuesta de la jefa del Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, en uso de las atribuciones que ostento,

RESUELVO

Primero. Extinguir por caducidad la autorización ambiental integrada número 521/AAI/CV, otorgada a la empresa CERÁMICAS AZNAR, SL para una fábrica de ladrillos, cuyo establecimiento se encuentra ubicado en el Camino de Llombay, número 3 de Massalavés (Valencia), por no haber aportado la documentación solicitada para la autorización de inicio y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Notificar la presente a la citada mercantil y demás organismos que se estime pertinente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.